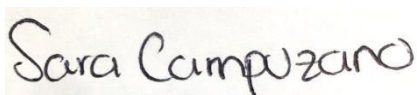


CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora jueza me permito informarle que el día de hoy establecí comunicación telefónica con el señor ELKIN ALEXIS GOMEZ CORTES quien actúa en nombre propio, en la acción constitucional con radicado 2023-00091, con el fin de que allegará la petición presentada a la accionada, frente a lo cual manifestó que la había interpuesto por la página web a través de una PQRS y que en esta manifestó que “en el mes de octubre del 2022, interpuse una petición de acuerdo al artículo 23 de la constitución y a la ley 1755 artículo 13, a la dirección de sanidad para que me empezarán a realizar los exámenes de retiro, ya que fui retirado desde el año 2018y aún no los he empezado, me dieron contestación el día 24 de octubre y me dieron cita para el día 25 de octubre a las 07:30 horas, con la doctora Edilma García Quintero, a la cual recurrí, en esa cita la doctora ni observo la historia clínica o laboral solo manifestó solicitarla y que yo buscará otra parte , lo cual hice y lo lleve lo más rápido que pudo, hoy 27 de febrero de 2023 es la hora que aún no dan cita, por eso mi petición, ya que ya voy para cinco años y aún no comienzo esos exámenes de retiro”.



SARA VALENTINA CAMPUZANO BETANCURT
Escribiente

Veintinueve de marzo de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0238
RADICADO N° 2023-00091-00

En la acción de tutela, promovida por ELKIN ALEXIS GOMEZ CORTES contra la POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA – DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL, el Despacho procede a pronunciarse respecto a su admisión.

CONSIDERACIONES

Manifestó el accionante que se retiró del servicio activo de Policía Nacional el 13 de agosto de 2018, época desde la que solicitó los exámenes médicos y juntas médicos laborales, adujo que desde esa fecha ha estado enviando derechos de

petición los cuales contestan, pero considera que no dan una respuesta de fondo, señaló que el 27 de febrero de 2023 interpuso derecho de petición y al responder la accionada adujo que hacían junta medico laboral el 23 de marzo de 2023, pero no le daban fecha de la cita porque no era una urgencia y no violaba ningún derecho fundamental.

Por lo anterior, aduce que le están siendo vulnerados sus derechos fundamentales de petición y debido proceso, por lo que solicita su tutela y se ordene a la accionada realizarle los exámenes de retiro lo más pronto posible.

Pues bien, el artículo 86 de la Constitución Política y el artículo 1° del Decreto 2591 de 1991, señalan que procede la acción de tutela para reclamar la protección inmediata a derechos fundamentales ante la vulneración o amenaza de la acción u omisión de cualquier autoridad pública, por lo que al resultar competente esta dependencia judicial para conocer de la acción de tutela que se impetra y por encontrarse reunidas las disposiciones legales para su admisión, se procederá a su trámite.

Asimismo, con el fin de permitir el derecho de defensa y contradicción, y ante una eventual responsabilidad de asumir las consecuencias de la orden constitucional se ordenará la vinculación a la acción de la UNIDAD PRESTADORA DE SALUD ANTIOQUIA.

Adicionalmente, se ordenará la notificación a las partes de la admisión de la acción constitucional, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, concediendo a las accionadas y vinculadas un término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

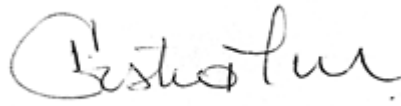
PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela promovida por ELKIN ALEXIS GOMEZ CORTES contra la POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA – DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL.

SEGUNDO: VINCULAR a la UNIDAD PRESTADORA DE SALUD ANTIOQUIA, a la acción constitucional como se dijo en la parte motiva.

TERCERO: CONCEDER a las accionadas y vinculadas el término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

CUARTO: NOTIFICAR a las partes la admisión de la acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

NOTIFÍQUESE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 046 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 30 de marzo de 2023 a las 8 a.m.

La Secretaria 